



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales se turnó, para estudio y dictamen, **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 60 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y, 53 párrafo 1, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas**, promovida por los integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza.

Quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 inciso a), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 23 de enero del año en curso, por el Presidente de la Mesa Directiva, a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado el 29 de enero del actual, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa sometida a consideración de este órgano parlamentario, tiene como propósito reformar las disposiciones conducentes de la Constitución Política local, así como de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, con el objeto de establecer que la Diputación Permanente que funge durante los recesos de ley, sea nombrada en la última sesión de cada período ordinario de sesiones.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Los autores de la acción legislativa refieren en primer término, que una de las premisas del quehacer legislativo la constituye la obligación que tenemos los legisladores de procurar el perfeccionamiento del orden jurídico de nuestro Estado, mediante la creación y reforma de normas constitucionales y legales, incluyendo las que rigen nuestra organización y funcionamiento internos.

Expresan, que la Diputación Permanente es el órgano parlamentario encargado de la vigencia del Poder Legislativo del Estado durante los periodos de receso de la Legislatura.

Aducen, que su integración, nombramiento, instalación, atribuciones y periodo de ejercicio, tienen sustento en forma general en la Constitución Política local y, en términos específicos, en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

Manifiestan que, la tendencia de las agendas legislativas trazadas en los últimos años en lo individual de las fuerzas políticas representadas en el Congreso y, en general, del propio Poder Legislativo, han marcado la pauta para que en la práctica parlamentaria prevalezca la pertinencia de elegir al citado órgano legislativo en la última sesión del periodo ordinario de sesiones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Mencionan los promoventes que esto es así, ya que en la última sesión de los periodos ordinarios, generalmente se tratan diversos asuntos de especial trascendencia que dan por finiquitado el trabajo parlamentario programado para dichos lapsos, lo cual hace factible que sea en esa sesión cuando se nombre a la Diputación permanente que habrá de fungir durante el periodo de receso inmediato.

En ese sentido aluden, que en el caso particular de la elección de la Mesa Directiva, el Presidente y el Suplente de la misma son electos en la última sesión del mes, independientemente de la fecha en que se lleve a cabo ésta, sin estar supeditado dicho acto por disposición expresa de la ley a que sea un día antes de la clausura de cada período ordinario.

Finalmente los promoventes de la acción legislativa señalan que, por tal motivo, consideran necesario reformar las disposiciones relativas, tanto de la ley fundamental como de la normatividad ordinaria, a fin de establecer que la Diputación Permanente será nombrada en la última sesión de cada periodo ordinario de sesiones.

V. Consideraciones de la Comisión.

Como es del conocimiento de los integrantes de la Legislatura, el artículo 60 de la Constitución Política local, objeto de la acción legislativa que se dictamina, establece que el día anterior al de la clausura de cada período de sesiones ordinarias se nombrará a la Diputación Permanente; sin embargo, como se menciona en la iniciativa, las agendas trazadas en los últimos años por las fuerzas políticas representadas en el Congreso, así como los acuerdos tomados en el seno de la Junta de Coordinación Política, han marcado la pauta para que en la práctica parlamentaria prevalezca la pertinencia de elegir al citado órgano legislativo en la última sesión del período ordinario de sesiones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Esto es así, ya que, precisamente, la última sesión de cada período ordinario, constituye el espacio propicio para desahogar diversos asuntos de gran trascendencia en el marco de conclusión de los trabajos parlamentarios del citado período, lo que hace factible nombrar también en esa sesión a la Diputación Permanente que habrá de fungir durante el período de receso inmediato.

En ese tenor, cabe señalar que la experiencia que emana de la dinámica propia del quehacer parlamentario, ha sido la directriz a seguir para delinear y perfeccionar los procedimientos y los actos legislativos de este Congreso local, mediante las reformas correspondientes al cuerpo legal que rige nuestra organización y funcionamiento internos.

Bajo esa premisa, consideramos que esta reforma otorga mayor dinamismo a los trabajos parlamentarios inherentes a la última sesión de cada período ordinario del Congreso, al no supeditar el nombramiento del órgano parlamentario en mención a que se realice el día anterior al de la clausura de cada período ordinario, como se establece expresamente en el texto vigente de la ley fundamental del Estado, lo que actualmente implica, sin demérito de dicho acto, llevar a cabo una sesión plenaria para ese solo efecto.

Cabe poner de relieve que en la ley interna de este Congreso, se establece en el artículo 18 párrafo 3, que la elección del Presidente y Suplente de la Mesa Directiva, durante los períodos ordinarios, se realizará en la última sesión del mes, lo que tiene analogía con el objeto de la reforma que nos ocupa en torno al nombramiento de la Diputación Permanente, por lo que, de aprobarse ésta, se estará dotando de congruencia normativa a los actos concernientes a la elección o nombramiento de los órganos de dirección parlamentaria de este Congreso.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, por lo que hace a la reforma del artículo 53 de la ley que nos rige internamente, consideramos procedente la misma, toda vez que, como es de observarse, se trata de una reforma de homologación entre el texto constitucional y la ley de la materia, a fin de brindar mayor certeza jurídica al objeto medular de esta acción legislativa, además de que resulta factible precisar en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado el momento en que debe nombrarse al referido órgano parlamentario, ya que no lo contempla, por lo que, en nuestra opinión, resulta procedente hacer la citada precisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, quienes emitimos el presente dictamen, consideramos procedente la acción legislativa a la que recae el mismo, por lo que nos permitimos someter a la determinación definitiva de este alto cuerpo colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y, 53 PÁRRAFO 1, DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 60.- En la última sesión de cada período ordinario de sesiones, el Congreso nombrará una Comisión que se denominará Diputación Permanente, compuesta de tres Diputados, un Presidente y dos Secretarios, nombrará igualmente un Suplente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 53 párrafo 1, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 53.

1. La Diputación Permanente es el órgano del Congreso a cargo de la vigencia del Poder Legislativo en la vida constitucional del Estado durante los recesos, la cual será nombrada en la última sesión de cada período ordinario de sesiones.

2. al 4. ...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. La reforma efectuada al artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establecida en el artículo primero del presente Decreto, surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La reforma concerniente al artículo 53 párrafo 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, establecida en el artículo segundo del presente Decreto, entrará en vigor una vez que surta efectos la reforma efectuada al artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, contenida en este Decreto, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil trece.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDC PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ADOLFO VICTOR GARCÍA JIMÉNEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LEONEL CANTÚ ROBLES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 60 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y, 53 párrafo 1, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas